



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00151-00
Demandante:	DEICY DEL CARMEN SAEZ CONTRERAS
Demandados:	ARL SURA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtual de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. -ARL SURA, propuso la excepción previa "NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCAONSORTES NECESARIOS", alegando que se hace necesario vincular al proceso a la EPS Coomeva y a la AFP a las que se encuentra afiliada la accionante, para que respondan por las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de las patologías de la accionante.

Ello conforme a lo ordenado en el artículo 61 del C. G. P. en concordancia con el No. 9 de artículo 100 del C. G. P.

En suma el Juzgado, escruta que efectivamente lo solicitado es viable y en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidad considera necesario integrar el contradictorio con la EPS y AFP a la que se encuentra afiliada la demandante aludido en precedencia, que conforme a lo obrante en el expediente digital es COOMEVA EPS y PORVENIR SA a fin resolver de fondo esta controversia de Seguridad social con todos los actores que establece la normativa deben integrar la litis, por lo que conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se vincularán en calidad de demandados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les notificará el auto admisorio de la demanda, adjuntando igualmente la demanda y sus anexos, y la presente decisión, gestión que se realizará a cargo de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien los llama a este juicio ordinario, lo que se adelantará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, debiendo allegar las constancias de recibido de que trata la normativa en cita y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se



surtan los términos de ley.

Por demás, el Despacho observa que el apoderado judicial del demandado en comento, sustituye el poder conferido al Abogado FERNANDO DE JESUS ZULUAGA CHARRIS, por lo que en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, se le reconocerá personería jurídica, en los términos y para los fines sustituidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandados a COOMEVA EPS y PORVENIR SA, en consecuencia **NOTIFIQUESELES** el auto admisorio de la demanda, la presente decisión y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a través del demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- ARL SURA, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual debe incluir el auto objeto de notificación, la presente decisión, la demanda y sus anexos-, para lo cual el demandado SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA, debe allegar las constancias de entrega conforme a la ley 2213 de 2022, - y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DÍA 14 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado FERNANDO DE JESÚS ZULUAGA CHARRIS como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- ARL SURA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución, en armonía con lo dicho en precedencia.

CUARTO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b5295a6056a6bb06f0e923b9cbe513c4cf5b4da715e4678a185413655d2eb**

Documento generado en 13/07/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>